REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2021-568
DTE: JOHN ENRIQUE MARIN MEDINA
DDO: SEMILLAS ARROYAVE S.A.S.

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2021: Señora Jueza, al despacho el presente proceso informando que venció en silencio el término concedido para la subsanación de la demanda. Lo anterior para su conocimiento,

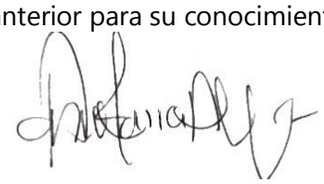

ANA MARIA ALEJO RUBIANO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2021
AUTO (I): 1996

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho entrar a resolver acerca del rechazo o no de la demanda presentada por JOHN ENRIQUE MARIN MEDINA, la cual fue inadmitida y devuelta en providencia anterior, en la que se le concedió a la demandante el término de cinco (05) días para subsanar las falencias expuestas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del CPT y SS.

En atención a que dicho término se encuentra vencido y que la parte actora no subsanó las deficiencias anotadas, se procederá al rechazo de la demanda.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por **JOHN ENRIQUE MARIN MEDINA** en contra de **SEMILLAS ARROYAVE S.A.S.**

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda junto a sus anexos y los respectivos traslados.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente y déjense las constancias a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

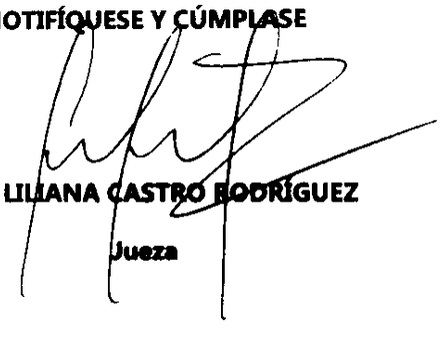

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el **Estado N°** 77 de Fecha **30 de noviembre de 2021**.

_____
Secretaria